

OFICIO FN N° N° 028/2011

ANT.: Oficio FN N° 205/2009, que imparte Instrucciones generales sobre la aplicación de la ley de transparencia en el Ministerio Público.

MAT: Complementa Instrucciones.

SANTIAGO, 14 de enero de 2011

DE: SR. FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

**A : SRES. FISCALES REGIONALES, FISCALES ADJUNTOS
Y ASESORES JURÍDICOS DE TODO EL PAÍS**

A casi dos años de la entrada en vigencia de la Ley 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, se ha visto la necesidad de regular ciertos temas que se han ido dando en la práctica y que no se abordaron en el anterior Oficio FN N° 205/2009, sobre la materia.

Resulta importante recalcar que, salvo situaciones excepcionales que pondera el fiscal en cada caso, la investigación penal es transparente para los intervinientes del procedimiento, y, en virtud de ello, todo interviniente puede solicitar copia de la carpeta investigativa, con todo el contenido de la misma, precisamente al órgano persecutor, Ministerio Público, o al Tribunal que corresponda.

En tal sentido, los órganos auxiliares del Ministerio Público -como lo son las Policías y otros organismos coadyuvantes en la labor de persecución penal-, están obligados a entregar exclusivamente al fiscal la información que generen en el marco de una investigación penal, órganos que además deben guardar reserva de aquellos antecedentes, de acuerdo a lo prescrito en el inciso final del artículo 182 del Código Procesal Penal.

Por tanto, no corresponde que las policías entreguen información relacionada con investigaciones penales ni a terceros que la soliciten ni a los propios intervinientes. En el primer caso, porque rige plenamente el secreto de las actuaciones de investigación, consagrado en el artículo 182 del Código Procesal Penal, y, en el segundo caso, porque aquella solicitud la deben efectuar los intervinientes directamente al fiscal a cargo de la investigación, o al juez de garantía en los casos que corresponda.

Es decir, los intervinientes no requieren invocar la Ley 20.285 para acceder a la investigación penal, a ellos se les aplica plenamente lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, para evitar que terceros interesados en la investigación del Ministerio Público instrumentalicen a otros órganos públicos en virtud de las normas de la

Ley 20.285, para acceder directa o indirectamente a información reservada, es que por Oficio FN N° 026 y N° 027, de esta misma fecha, se han impartido Instrucciones Generales a las Policías para que en caso de recibir solicitudes de información que se relacionen con investigaciones penales a cargo del Ministerio Público, hagan operar el mecanismo de derivación que la propia Ley 20.285 contempla en su artículo 13, de manera tal que sea el Ministerio Público quien conozca y resuelva aquellas solicitudes de información, teniendo siempre presente la importancia fundamental que reviste para el sistema procesal penal actual la disposición del artículo 182 del Código Procesal Penal, que consagra el secreto de la investigación penal para terceros no intervinientes.

Instrucciones Generales:

En caso de requerimientos de información respecto de investigaciones penales ya cerradas, se deben tener presente las siguientes consideraciones:

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, los intervinientes tienen acceso total a la carpeta de investigación penal, esté vigente o terminada.
- Dictada sentencia definitiva en una causa penal, dicha resolución judicial es pública.
- Que sea pública la sentencia, no significa que la carpeta de investigación penal sea pública para terceros no intervinientes: como Ministerio Público también tenemos la obligación legal y constitucional de proteger a víctimas y testigos y esta protección no debe estar sólo circunscrita a la etapa de investigación, por cuanto pudiesen existir víctimas y/o testigos protegidos en que si se revelara información sobre ellos se estaría vulnerando la propia protección que el Ministerio Público les dio; además con la divulgación de tales antecedentes se pueden vulnerar otros aspectos de la vida privada de las personas y las normas que sobre el particular establece la Ley 19.628; por otra parte tenemos la propia dinámica de una investigación penal, en que si se sabe que todo va ser público, puede haber resistencia a declarar o cooperar en una investigación, por temor a futuras represalias y tantas hipótesis que en la práctica de todos los días se da, afectando con ello el éxito de la investigación penal y el ejercicio propio de las atribuciones del Ministerio Público, en cuanto órgano encargado de la persecución penal en el país.
- Hay que tener presente que en estas materias eventualmente pudiese configurarse el delito contemplado en el artículo 246 del Código Penal, referido a la violación de secretos, que se aplica plenamente a todos los funcionarios públicos que revelaren los secretos de que tengan conocimiento por razón de su oficio o entregaren indebidamente papeles o copia de papeles que tengan a su cargo y no deban ser publicados.

En consecuencia, en caso de recibir solicitudes de acceso a la información respecto de investigaciones penales ya cerradas, se debe **hacer uso del mecanismo de notificación a terceros que pudieren eventualmente verse afectados en sus derechos**, el que se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley 20.285.

Ello, sin perjuicio de entregar al requirente la copia de la sentencia, la cual, como ya se dijo, es pública.

Finalmente, se reitera lo ya señalado en el anterior Oficio FN N° 205/2009, en el sentido que cualquier duda, sugerencia o comentario que surja en esta materia deberá canalizarse a través de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.

Se solicita a los Fiscales Regionales poner en conocimiento de los fiscales y funcionarios de su dependencia estas nuevas instrucciones, y velar por su debida observancia y fiel cumplimiento.

Asimismo, se agradecerá darles la correspondiente difusión entre quienes deban proceder a su aplicación.

Saluda atentamente a Ustedes,



SABAS CHAHUAN SARRAS
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

PBF/DGP/CCV

- C/c.:
- Fiscales Regionales del país
 - Fiscales adjuntos del país.
 - Divisiones y Unidades Especializadas Fiscalía Nacional